BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie III A:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

12 de septiembre de 1995

Núm. 7 (e)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 62
Núm. exp. 124/000002)

PROPOSICIÓN DE LEY

622/000005 De organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.

ENMIENDAS

622/000005

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín.**—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda.**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas a la proposición de Ley de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Palacio del Senado, 6 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián.**

ENMIENDA NÚM. 1
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.°, apartado 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«5. Cada tres meses el Centro elevará a las Cortes Generales y a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas la relación circunstanciada de los trabajos finalizados e ingresados en su banco de datos.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar información de interés a los Parlamentos Autonómicos.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º** Datos de carácter electoral y político.

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Centro de Investigaciones Sociológicas remitirá a las Cortes Generales y a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas un avance provisional de los resultados de sus encuestas que...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Facilitar información de interés a los Parlamentos Autonómicos.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11,** párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«El Centro de Investigaciones Sociológicas contará con un Consejo Asesor, integrado por once miembros, designados por el Congreso de los Diputados de entre personas de reconocido prestigio en el campo de las ciencias sociales.»

JUSTIFICACIÓN

Equiparar el nombramiento de los Consejeros al de otros órganos de la Administración del Estado y demás entes públicos, permitiendo de esta forma un mejor control parlamentario.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas a la proposición de Ley de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Palacio del Senado, 6 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González.**

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado f) con el siguiente texto:

«f) El estudio de las realidades sociológicas singulares de las diferentes Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente que el CIS posea, entre sus funciones, el poder derivar elementos de la ejècución de las mismas hacia la realidad autonómica del Estado y, en ese sentido, va encaminada la presente enmienda.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la actual redacción del proyecto de Ley por la siguiente:

«El Centro de Investigaciones Sociológicas actuará conforme a un programa anual, de acuerdo con sus funciones y consignaciones presupuestarias. Elevará a las Cortes Generales una Memoria de la ejecución de dicho programa en el mes de enero de cada ejercicio, al objeto de su aprobación.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que la memoria anual de actividades del CIS se eleve a las Cortes en plazos determinados por la propia Ley.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.°**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la redacción del artículo 9.° del proyecto de Ley por la siguiente:

«Los órganos del Centro de Investigaciones Sociológicas son la Presidencia, Consejo de Dirección y la Secretaría General. Son estructuras funcionales los Departamentos de Investigación, Banco de Datos y de Publicaciones y Fomento de la Investigación, así como las restantes unidades de rango inferior que dependan de cada una de ellas y se determinen en la relación de puestos de trabajo del Organismo.»

JUSTIFICACIÓN

No sólo la redacción que proponemos mejora técnicamente la que posee el proyecto de Ley, sino que se integra en la definición de la estructura orgánica, los órganos de que consta el CIS y, que en el propio proyecto de Ley, deberán ser desarrollados a continuación.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir un **nuevo artículo 10 bis.** Consejo de Dirección, con la siguiente redacción:

«El Consejo de Dirección, cuyo Presidente es el Ministro de la Presidencia, estará integrado por el Director General, Secretario General y Directores de Departamento. Su funcionamiento se fijará reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda está en correspondencia con la enmienda presentada al artículo 9.°

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir un **nuevo artículo 10 bis. Uno.** Secretaría General, con la siguiente redacción:

«Con categoría de Subdirector general, corresponden al Secretario General las funciones siguientes:

a) Dirigir la actividad económica y administrativa ordinarias del Centro.
b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, Memoria y balance de las actividades y trabajo realizados por el Organismo durante el ejercicio correspondiente, para su elevación al Presidente del Centro.
c) Desempeñar, por delegación del Presidente, la jefatura del personal del Centro.
d) Desempeñar todas aquellas funciones que expresamente hayan delegado en él el Presidente del Centro.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda está en correspondencia con la enmienda presentada al artículo 9.°

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir un **nuevo artículo 11 bis.** Departamento de Investigación, con la siguiente redacción:

«Al frente del Departamento de Investigación existirá un Director, con categoría de Jefe de servicio, al que le corresponderán las funciones siguientes:

a) Elevar al Presidente el Proyecto de programas anuales de actuaciones del Centro, así como proponer, en su caso, las modificaciones oportunas, sin perjuicio de las que el Presidente acuerde por sí.

b) Ejecutar los proyectos de investigación que deba realizar el Centro, por sí mismo o en colaboración con otras Entidades.

c) Dirigir la ejecución de los trabajos de campo.

d) Dirigir el proceso de datos conducente a la explotación informática de las investigaciones.

e) Elaborar los informes de los correspondientes estudios realizados por el Centro por sí mismo o en colaboración con otras Entidades.

f) Elevar al Presidente los proyectos de información y adscripción del material informático del Centro.

g) Desempeñar todas aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Presidente del Centro.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda está en correspondencia con la enmienda presentada al artículo 9.°

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir, un **nuevo artículo 11 bis. Uno.** Publicaciones y Fomento de Investigación, con la siguiente redacción:

«Al frente del Departamento de Publicaciones y Fomento de Investigación existirá un Director, con categoría de Subdirector general, al que le corresponderán las funciones siguientes:

a) Organizar y proyectar reuniones, cursos y seminarios sobre investigación en ciencias sociales, así como las becas, ayudas y premios relativos a dicha investigación.

b) Preparar, editar y difundir cuantas revistas, boletines y libros y cualesquiera otras publicaciones gestione el Centro.

c) Dirigir la Biblioteca del Centro.

d) Elevar al Presidente informaciones de situación y planes de actuación del Departamento.

e) Mantener las relaciones del Centro con Organismos similares nacionales o extranjeros en orden al fomento de la investigación.

f) Desempeñar todas aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Presidente del Centro.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda está en correspondencia con la enmienda presentada al artículo 9.°

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
ARTÍCULO 3.°	G. P. Coalición Canaria	4
ARTÍCULO 4.°	G. P. Coalición Canaria	5
ARTÍCULO 6.°	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	1
ARTÍCULO 7.°	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	2
ARTÍCULO 9.°	G. P. Coalición Canaria	o
ARTÍCULO 10.° BIS NUEVO	G. P. Coalición Canaria	7
	G. P. Coalición Canaria	8
ARTÍCULO 11.°	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	3
ARTÍCULO 11.° BIS NUEVO	G. P. Coalición Canaria	9
	G. P. Coalición Canaria	10

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961